

RESOLUCIÓN NÚMERO **184** DE 2016

**29 FEB. 2016**

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015"

**EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución N° 005 del 30 de Enero 2012, Resolución No. 00029 del 19 de Enero de 2016 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia determina que el Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- II. Que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones tal y como lo señala el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- III. Que el Artículo 17 de la Ley 1150<sup>1</sup> de 2007 señala que el derecho al debido proceso es un principio rector en materia de sanciones contractuales.
- IV. Que el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998<sup>2</sup>, establece que la Función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, económica, imparcialidad, eficacia, eficiencia participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- V. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, son principios orientadores de las actuaciones administrativas los de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.
- VI. Que por lo anterior, los servidores públicos tendrán en cuentas que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y de la misma administración, reconocidos en la ley.
- VII. Que los particulares tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Entidades Estatales que colaboraran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica

<sup>1</sup> Por medio del cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

<sup>2</sup> Por la Cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las actividades de orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por el cual expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, de la Ley 80 de 1993<sup>4</sup>, por tanto, al suscribir contratos con el Estado adquieren un mayor compromiso y responsabilidad, toda vez que a través de la contratación estatal, la Administración Pública, busca garantizar el interés público tendiente a satisfacer necesidades generales y colectivas.

- VIII. Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011<sup>5</sup>, faculta a las Entidades Estatales para declarar el incumplimiento en los contratos que suscribe, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, para lo cual deberán observar el procedimiento previsto en dicha norma.
- IX. Que el 16 de febrero de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas celebró el Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015 con el señor HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA, en calidad de **CONTRATISTA**, cuyo objeto consistió en: *"Prestar al Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) administrado por la Unidad, sus servicios profesionales para ejecutar planes de administración, comercialización y saneamiento de deudas de los bienes ubicados en los Municipios que componen la Costa Atlántica del Territorio Colombiano y que se encuentran a cargo del FRV, ante las diferentes entidades públicas y privadas, así como apoyar las diligencias de inspección o recepción de los bienes inmuebles que sean entregados por los postulados en los procesos de Justicia y Paz al FRV"*.
- X. Que el contrato tuvo un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015, contado desde la aprobación de la póliza, esto es desde el 18 de febrero de 2015.
- XI. Que el Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015 se suscribió hasta por la suma total de **TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$38.036.250)** los cuales se serían pagados de la siguiente manera: i) Un (1) primer pago hasta por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 1.811.250)** a prorrata de los días de servicios efectivamente prestados, hasta el 28 de febrero de 2015, a razón de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 120.750)** ii) Nueve mensualidades vencidas a partir del 1 de Marzo de 2015, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$3.622.500)**, previa entrega del informe de actividades correspondiente y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato iii) Un (1) pago por el periodo del 1 al 15 de diciembre de 2015, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.811.250)** al vencimiento del periodo, previa entrega del informe de actividades correspondientes y recibo a satisfacción. iv) Un (1) último pago por el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2015, por la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.811.250)**, al vencimiento del periodo, previa entrega del informe de actividades correspondiente y recibo a satisfacción.
- XII. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1,2,3,5,7,10 y 15 de la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015, el contratista se comprometió a cumplir con las siguientes actividades:
1. *Apoyar la administración de los bienes inmuebles a cargo del Fondo para la reparación de las víctimas (FRV) ubicados en los municipios que componen la Costa Atlántica del Territorio Colombiano.*

<sup>4</sup> Por la Cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

<sup>5</sup> Por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

2. Gestionar ante las diferentes entidades públicas y privadas, el saneamiento de deudas existentes de bienes inmuebles, como impuestos cuotas de arrendamiento y servicios públicos.
3. Desarrollar e implementar estrategias, que faciliten la venta de los bienes inmuebles administrados por el Fondo.
5. Apoyar la implementación de estrategias de alquiler de bienes recreativos entregados por los postulados, para obtener provecho económico en beneficio de las víctimas.
7. Elaborar planes de visitas de recepción e inspección a bienes inmuebles a cargo del FRV
10. Apoyar la gestión de cobro pre jurídico de acreencias generadas en la administración de los bienes.
15. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

XIII. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 de la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015, el contratista tenía las siguientes obligaciones:

1. Entregar los informes o productos relacionados con el objeto del presente contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo, para el pago respectivo.
9. El contratista no podrá abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con quince días de anticipación con el fin de realizar el correspondiente empalme y terminación de su gestión a satisfacción de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

XIV. Que el supervisor del Contrato, mediante memorando No. 20154012176506 del 14 de diciembre de 2015, puso en conocimiento de la Secretaria General y la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual los inconvenientes que se presentaron en relación con las obligaciones y actividades a cargo del contratista **HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA**, respecto de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015, en los siguientes términos:

**"ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS**

De conformidad con la cláusula SEGUNDA se pactaron las siguientes ACTIVIDADES ESPECÍFICAS que fueron incumplidas:

1. Apoyar la administración de los bienes inmuebles a cargo del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) ubicados en los Municipios que componen la Costa Atlántica del territorio colombiano.
2. Gestionar ante las diferentes entidades públicas y privadas, el saneamiento de deudas existentes de bienes inmuebles, como impuestos, cuotas de arrendamiento y servicios públicos.
3. Desarrollar e implementar estrategias, que faciliten la venta de los bienes inmuebles administrados por el Fondo.
5. Apoyar la implementación de estrategias de alquiler de bienes recreativos entregados por los postulados, para obtener provecho económico en beneficio de las víctimas.
7. Elaborar planes de visitas de recepción e inspección a bienes inmuebles a cargo del FRV.
8. Apoyar la gestión de cobro pre jurídico de acreencias generadas en la administración de bienes
15. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

De conformidad con la cláusula TERCERA se pactaron las siguientes OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA que fueron incumplidas:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

1. Entregar los informes o productos relacionados con el objeto del presente contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo, para el pago respectivo.
9. El contratista no podrá abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con quince días de anticipación con el fin de realizar el correspondiente empalme y terminación de su gestión a satisfacción de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la reparación de las Víctimas

#### **VERIFICACION DE ACTIVIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO**

##### **ACTIVIDAD ESPECÍFICA PACTADA E INCUMPLIDA**

1. "Apoyar la administración de los bienes inmuebles a cargo del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) ubicados en los Municipios que componen la Costa Atlántica del territorio colombiano.
2. Gestionar ante las diferentes entidades públicas y privadas, el saneamiento de deudas existentes de bienes inmuebles, como impuestos, cuotas de arrendamiento y servicios públicos."

El contratista Hugo Piñeres, una vez verificadas las actividades pactadas en el contrato frente a las actividades desarrolladas, se evidenció un presunto incumplimiento y por ello se le requirió mediante documento con radicado 20154011462483 de fecha 14/09/2015, así:

"De igual manera, de la forma más respetuosa me permito solicitarle las evidencias documentales sobre el cumplimiento de las tareas que fueron asignadas el 05/06/2015, mediante correo electrónico institucional remitido a las 09:39 a. m. y con el cual se remitió adjunto el INFORME DE LA COMISIÓN BARRANQUILLA de los días 28 y 29 de mayo de 2015, suscrito por el Coordinador del Fondo para la Reparación a las Víctimas y en el cual se establecieron las siguientes tareas con relación a:

##### **II. Lote 11 localizado en Puerto Colombia.**

- 1.- Diseño del sistema de administración y la manera de conseguirlo (vigilancia, depósito u otros), el cual debía ser presentado el 12 de junio de 2015.
- 2.- Evaluación y recomendaciones y/o sistemas de recuperación REPO de los bienes no ocupados, el cual debía ser presentado el 12 de junio de 2015."

Respecto de este punto el contratista respondió mediante comunicación fechada 30/09/2015, documento que analizado frente a la actividad y obligación pactada, se demostró en concepto de este despacho que sí incumplió por las siguientes razones:

**RESPUESTA DEL CONTRATISTA:**  
"COMISION BARRANQUILLA  
LOTE 11 LOCALIDAD PUERTO COLOMBIA

1. En lo que respecta con los lotes se realizaron las gestiones ante la secretaria de desarrollo territorial de puerto Colombia solicitando las licencias de construcción sobre dichos lotes (se anexa carta de solicitud en el informe)
2. No se podía establecer sistema de vigilancia para estos lotes hasta tanto no resolver jurídicamente la situación con la empresa Conin Ltda, y si por lo cual fuera así no se cuenta con las herramientas

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

*necesarias para este tipo de administración donde resalto que es un lote que necesitaría de un caseta para poder colocar un sistema de vigilancia o un depositario para dicho fin."*

### **CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR RESPECTO DE ESTA TAREA**

*Por el contrario se presentó una total falta de apoyo en la administración de los bienes inmuebles ubicados en algunos municipios de Costa Atlántica, tales como los de Puerto Colombia en donde justifica su gestión con un (1) solo oficio radicado ante el Secretario de Desarrollo de ese municipio en fecha 21 de julio, cuando esta gestión debió ser desarrollada en el mes de junio.*

*Respecto del Lote 11 de la localidad de puerto Colombia, no presentó un solo documento que permitiera comprobar que proyecto o desarrolló estrategias que conllevaran a una mejor administración de los bienes a cargo del FRV.*

*Como se observa la gestión fue realizada hasta el día 21 de julio de 2015 con el oficio radicado ante el Secretario de Desarrollo de ese municipio, cuando esta gestión debió ser desarrollada en el mes de junio.*

*No presento informes proponiendo acciones administrativas con relación a este lote, y solamente hasta la fecha en que se le requirió, señala que es necesario la instalación de una caseta para la instalación del sistema de vigilancia.*

#### **III. "Lote 14 localizados en Puerto Colombia.**

*1.- Propuesta de acciones de administración sobre el bien y su proyección de solicitud escrita de devolución del lote, el cual debía ser presentado el 19 de junio de 2015.*

*2.- El diseño del sistema de administración y la manera de conseguirlo (vigilancia, deposito u otros), el cual debía ser presentado el 19 de junio de 2015."*

*En relación con este punto el contratista respondió mediante comunicación fechada 30/09/2015, documento que analizado frente a la actividad y obligación pactada, se demostró en concepto de este despacho que sí incumplió por las siguientes razones:*

#### **RESPUESTA DEL CONTRATISTA:**

*"LOTE 14 LOCALIDAD PUERTO COLOMBIA*

- 1. Dentro de los alistamientos y recepciones que se realizan para el Fondo de Reparación de Víctimas acompañados de la fiscalía general me pregunto? Como es posible que al momento de realizar la recepción de dicho bien se hay recibido con un habitante dentro del predio, esto sucede por el mal manejo que se le vienen dando a los procesos anteriores, y es la parte jurídica quien debe resolver estas situaciones ya que no tengo la potestad de venir a sacar o retirar una persona de dicho bien ahora no es de mi correspondencia realizarle las proyecciones de devolución del lote cuando eso es labor de lo jurídico.*

*Con este tipo de situaciones resalto la mala comunicación y el apoyo que existe de la parte jurídica hacia el grupo administrativo."*

### **CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR RESPECTO DE ESTA TAREA**

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

*Por el contrario se presentó una total falta de apoyo en la administración de los bienes inmuebles ubicados en los municipios de Costa Atlántica, tales como los de Puerto Colombia en donde justifica su gestión con un (1) solo oficio radicado ante el Secretario de Desarrollo de ese municipio en fecha 21 de julio, cuando esta gestión debió ser desarrollada en el mes de junio.*

*Respecto del Lote 14 de la localidad de puerto Colombia, no presentó un solo documento que permitiera comprobar que proyecto o desarrolló estrategias que conllevaran a una mejor administración de los bienes a cargo del FRV.*

*La gestión fue realizada hasta el día 21 de julio de 2015 con el oficio radicado ante el Secretario de Desarrollo de ese municipio, cuando esta gestión debió ser desarrollada en el mes de junio.*

*No presento informes proponiendo acciones administrativas con relación a estos lotes, y solamente hasta la fecha en que se le requirió señala que se requieren acciones jurídicas.*

**IV. "La Visita de inspección de apartamentos y garajes de Edificio Kilimanjaro en Puerto Colombia.**

*1.- Se debía tomar contacto con la administración de la copropiedad para solicitar documentación que diera cuenta del estado de la edificación. Acciones legales, etc., informe que se debía presentar el 12 de junio de 2015.*

*2.- Monitoreo periódico de este bien, el cual debía ser presentado el 18 de junio de 2015.*

*3.- Se debía solicitar a la Fiscalía General de la Nación, la programación de la entrega de apartamentos y garajes con extinción de dominio en sentencia contra postulados Bloque Vencedores de Arauca (diciembre 2011) sin acta de entrega al Fondo para la Reparación a las Víctimas, el cual debía ser presentado el 18 de junio de 2015."*

*Frente a este punto el contratista respondió mediante comunicación fechada 30/09/2015, documento que analizado frente a la actividad y obligación pactada, se demostró en concepto de este despacho que sí incumplió por las siguientes razones:*

**RESPUESTA DEL CONTRATISTA:**

**"APARTAMENTOS Y GARAJES EDIFICIO KLIMANJARO EN PUERTO COLOMBIA:**

- 1. Se tuvo comunicación con la señora Nancy de Calderón número (sic) de celular 3106322379 propietaria de uno de los apartamentos del edificio quien notificó que no existía ningún trámite legal ni documentación que diera cuenta del estado de la edificación ya que en su momento cuando los encargados de la constructora se iban lo que hicieron fue presionarlos para que les hicieran el traspaso de escrituras de propiedad a cada uno de los que habían comprado sobre la edificación.*
- 2. A estos predios se le realizaron 3 visitas de inspecciones dentro del proceso solicitado para la verificación de su estado, donde se constató (sic) que existe una persona que es el señor Antonio Niño quien lleva más de 20 años al cuidado de la edificación, que al verificar informaciones nos damos cuenta que no hay existencia de 7 parqueaderos y que solamente existen en obra negra 2 apartamentos en ruina total. Cabe resaltar que en una de las visitas se subió (sic) a uno de los apartamentos en el piso 13 con el fin de verificar el estado de ellos (anexo registros fotográficos que fueron enviados para los informes del bloque vencedores del Arauca) corriendo el riesgo de derrumbe ya que esta edificación esta total mente en grado de ruina y el acceso no es el más seguro.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

*(Estos bienes se encuentran ubicados fuera del perímetro de jurisdicción de barranquilla (sic) para lo cual resalto que en su momento de las visitas los gastos de transporte fueron asumidos por mi cuenta)*

3. *En cuanto a la solicitud ante la fiscalía del acta de entrega de estos bienes estas actividades que estaban señaladas en el informe le corresponde a la parte jurídica el señor David Vergara recalco la falta de apoyo hacia los procesos con este grupo de trabajo y soy reiterativo en el mal manejo que se le dio a dicho proceso al momento de la recepción."*

#### **CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR**

*Señala que se comunicó con una propietaria de un apartamento, pero no obtuvo lo que se le solicitó en lo referente a obtener la documentación que diera cuenta del estado de la edificación, no propone acciones y no presentó el informe que se le solicitó.*

*Tampoco realizó gestiones para efectuar un monitoreo de forma periódico sobre este inmueble, el cual debía ser presentado el 18 de junio de 2015.*

*No solicitó a la Fiscalía General de la Nación, la programación de la entrega de apartamentos y garajes con extinción de dominio en sentencia contra postulados Bloque Vencedores de Arauca (diciembre 2011), ni tampoco acreditó haberlo solicitado ante dicha entidad, programación que se le solicitó presentar máximo el 18 de junio de 2015.*

#### **V. "Visita Predios Guayabal A y B.**

- 1.- *Se debía realizar monitoreo periódico del bien, registro y evidencia mensual.*
- 2.- *Reclamación a aseguradora por daños en el techo, de la cual se debía presentar copia debidamente radicada el 12 de junio de 2015.*
- 3.- *Servicio aseo. (Era de carácter urgente esta actividad).*
- 4.- *servicio de vigilancia, el cual debía incluirse en contrato global. (Si en 3 meses no se han radicado estudios previos, se debían elaborar unos específicos para los predios).*
- 5.- *Contratación de conserjería, (Tarea que tenía carácter de urgente)."*

*Respecto de este punto el contratista respondió mediante comunicación fechada 30/09/2015, documento que analizado frente a la actividad y obligación pactada, se demostró en concepto de este despacho que sí incumplió por las siguientes razones:*

#### **RESPUESTA CONTRATISTA:**

*"FINCA GUAYABAL A Y B:*

1. *Se realizaron las visitas correspondientes en las fechas se anexan fichas y registros fotográficos del estado del bien, anexos que se enviaron en el informe presentado en el mes de junio. (Resalto que es un bien que queda por fuera de la jurisdicción de barranquilla (sic) para lo cual nunca pase solicitud de transporte sin embargo cumplí con las actividades.)*
2. *Se realizó gestión con la aseguradora la previsorora telefónicamente tel 3850001 ext 113 donde fui atendido por la señora Reiner Carolina Miel encargada de la parte de siniestros donde se le pregunto qué cubrimiento manejaba la póliza sobre los (sic) daños ocasionados en los bienes inmuebles, para lo que me notifico que solo se cubrían daños causados por fuerza mayor o casos fortuitos no por deterioro ni mantenimientos preventivos*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

3. Se realizó servicio de limpieza anexo registros fotográficos y recibo de pago por dicha labor la cual corrió de mis gastos personales, para lo cual durante el proceso no existe recurso para estas solicitudes.
4. Se realizaron gestiones de conserjería con el Dr. Alfredo Palencia quien contacto a una persona para que cuidara el predio como depositario, pero la persona establecía las condiciones óptimas (sic) para poder realizar dicha labor ya que más de la mitad de la casa se encontraba sin techo por cuestiones de comején y luego se vino por completo por tempestades climáticas ocasionadas por la lluvia.

Vuelvo y retiro que pase solicitudes de un proveedor para hacer las respectivas adecuaciones para lo cual nunca obtuve una respuesta se anexa correo con solicitud."

#### **CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR**

No realizó monitoreo periódico del bien, tampoco dejo registro y/o evidencia de haber presentado ante esta coordinación solicitud de visita periódica y el comprobante de la realización del servicio aseo corresponde a fecha 25 de julio, cuando se le solicitó y advirtió que esta actividad era de carácter urgente.

No presentó documento que fundamentara la necesidad del Servicio de Vigilancia para esos predios, servicio que debía incluirse en contrato global.

Tampoco presentó los Estudios Previos para la Contratación de conserjería, frente a la cual, de igual manera se le advirtió que era de manera urgente.

#### **VI. "Reunión Cónsul Venezuela para asuntos oficina en Edificio CONCASA en la ciudad de Barranquilla.**

- 1.- Monitoreo periódico del bien.
- 2.- Reclamación a aseguradora por daños que requerían arreglos y preparación de contratación de dichos arreglos.
- 3.- Oficiar a administración de copropiedad para participar en asambleas, establecer canal de comunicación y requerir información sobre legalidad de contrato de vigilancia. (Incumplimiento podría acarrear demanda laboral y como secuestre se puede responder solidariamente)."

En relación con este punto el contratista respondió mediante comunicación fechada 30/09/2015, documento que analizado frente a la actividad y obligación pactada, se demostró en concepto de este despacho que sí incumplió por las siguientes razones:

#### **RESPUESTA DEL CONTRATISTA:**

"EDIFICIO CONCASA (CONSULADO VENEZOLANO)

1. Se realizaron sus respectivas visitas de inspecciones.
2. Reitero la información obtenida por la aseguradora con respecto a los mantenimientos solo se cubrían daños causados por fuerza mayor o casos fortuitos no por deterioro ni mantenimientos preventivos.
3. Se realizó visita al edificio concasa (sic) con el fin de establecer comunicación con la administración para lo cual el vigilante notificó que la administradora estaba fuera del país."

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

#### CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

*Frente a la solicitud de que se realizara un monitoreo permanente, se limitó a efectuar visitas de recorrido o inspección, sin proponer ninguna acción administrativa*

*Con relación a la solicitud de oficiar a la administración de la copropiedad para poder participar en asambleas, establecer canal de comunicaciones y requerir información sobre legalidad de contrato de vigilancia, se limitó a realizar una visita y como no encontró a la administradora, no intento hablar con otro de los órganos de dirección como son el Consejo de Administración, o con algunos de los integrantes del Consejo de Administración, tales como el Presidente del Consejo, el Tesorero, etc, se limitó a la información suministrada "que la administradora estaba fuera del país" y no realizó ninguna otra acción.*

#### VII. "Visita de Inspección Parqueadero Clínica La Costa. Reunión con Directivos Clínica.

- 1.- Verificación posibles infracciones ambientales
- 2.- Monitoreo periódico del bien"

*Frente a este punto el contratista respondió mediante comunicación fechada 30/09/2015, documento que analizado frente a la actividad y obligación pactada, se demostró en concepto de este despacho que sí incumplió por las siguientes razones:*

#### RESPUESTA DEL CONTRATISTA:

##### "CLINICA DE LA COSTA

1. Se realizó (sic) visita de inspección el 21-07-2015 con el fin de verificar si se habían removido los escombros y basura que se encontraban en el parqueadero el día de la visita de comisión realizada en las fechas 28 y 29 de mayo.

*Al llegar a la clínica fui atendido por la señora Nilsa Díaz encargada en el departamento administrativo informándome el motivo de mi visita que era para verificar lo antes expuesto, para lo cual le notifique que no se habían hecho la solicitud correspondiente del retiro de los escombros que todavía estaban en el parqueadero, en el momento de estar charlando con la señora Nilsa hizo acto de presesencia (sic) el Dr. Andrés cadena uno de los principales accionistas de la clínica quien de manera grotesca y formando escándalo público gritándome que los del fondo eran unos rateros por el abuso que habían tenido hacia ellos pagando un canon de arrendamiento que no les correspondía cancelar ya que solo al fondo le competen bienes incautados por paramilitarismo mas no por narcotráfico, informándome que su abogado le había notificado que el día 26 de junio la corte había fallado a favor de ellos con el caso expuesto por el atropello al que se han venido sometiendo y que si yo no estaba informado de la situación ya que a mi jefe (el señor Coordinador del Fondo se había pronunciado ante la situación).*

*Quiero resaltar que esta comunicación la notifique por correo en el acto de lo sucedido al señor Carlos useche (sic) el día 21-07-2015 donde hasta la fecha nunca recibí información alguna acerca de lo sucedido.*

*Me pregunto esta clase de humillaciones, malos tratos y que lo retiren a uno del lugar como si fuera un delincuente está estipulado en el contrato? Donde está la seguridad, donde está la falta de comunicación hacia las partes para informar por parte de lo jurídico y el líder acerca de los fallos cuando son resueltos, es hay (sic) donde existe la mala desorganización con los canales de comunicación hacia la parte administrativa."*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

#### **CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR**

*La visita realizada fue efectuada en el mes de julio y no en el mes que se le solicitó y se circunscribe a presentar lamentaciones y quejas respecto de la situación presentada el día de la visita, pero no demuestra acciones respecto de la verificación de las posibles infracciones ambientales a cargo de la Clínica de la Costa*

*De igual manera se evidencia en las siguientes actividades Nos. 3 y 5:*

#### **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

3. *"Desarrollar e implementar estrategias, que faciliten la venta de los bienes inmuebles administrados por el Fondo.*
5. *Apoyar la implementación de estrategias de alquiler de bienes recreativos entregados por los postulados, para obtener provecho económico en beneficio de las víctimas."*

*Tampoco acredito que apoyó la implementación de estrategias de alquiler de los bienes, pues contratistas del FRV tuvieron que realizar una comisión los días 10 al 15 del mes de agosto, en la que realizaron una feria inmobiliaria y lograron arrendar, durante su comisión tres (3) bienes inmuebles que estaban a cargo del señor Piñeres y sobre los cuales no había realizado ni realizó ninguna oferta o subasta pública para obtener provecho económico en beneficio de las víctimas.*

*De la misma forma se evidencia en la siguiente actividad No. 7:*

7. **"Elaborar planes de visitas de recepción e inspección a bienes inmuebles a cargo del FRV."**

*Aun cuando realizó visitas de inspección de bienes, como ocurrió con la realizada en la Finca Avícola Las Pachitas, se limitó a hacer un recorrido, sin realizar ninguna propuesta ni proponer acciones para que ello se llevara a cabo en definitiva y se cumpliera la orden de la magistratura de formalizar la situación de los ocupantes del predio a través de un contrato de Deposito con las personas que iban a quedar dentro del estudio para la reparación colectiva y frenar que personas ajenas a la diligencia realizada en fecha 20 de marzo de 2015, se introdujeran en el predio de manera ilegal.*

*De igual manera debía regularizar las circunstancias de ocupación de esos predios, pero, no presentó ninguna propuesta, tarea o acción al respecto y solo se limitó a recorrer y describir su recorrido por el predio.*

*Otro tanto se presentó con la siguiente actividad No. 15:*

#### **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

15. **"Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor."**

*En relación con esta actividad y de conformidad con las cláusulas pactadas en el contrato, se le solicito las evidencias documentales sobre el cumplimiento de las siguientes actividades de la cual fue notificado el 12/08/2015, mediante correo electrónico institucional remitido a las 02:58 p. m. por la funcionaria Viviana Alejandra Cañon Prieto adjuntando el Memorando con radicado 20154010172113 y con el cual se informaba de la diligencia y de los respectivos productos.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

**VIII. "Diligencia de Recepción de tres (3) predios ubicados en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) veredas Guachaca y Bonda, para los días 18, 19, 20, 21 y 22 del mes de agosto, y las gestiones realizadas con relación a:**

*1.- Diligenciamiento y trámite de formatos de la comisión."*

*Respecto de este punto el contratista respondió mediante comunicación fechada 30/09/2015, documento que analizado frente a la actividad y obligación pactada, se demostró en concepto de este despacho que sí incumplió por las siguientes razones:*

**RESPUESTA DEL CONTRATISTA:**

**"DILIGENCIA COMISION DEL 18 AL 22 DE AGOSTO SANTA MARTA**

- 1. A esta diligencia no se le dio trámite debido a que no contaba con los recursos para el desplazamiento ya que hasta la fecha no se me ha cancelado el mes de junio de 2015, para lo cual envié mi informe y soportes con las actividades que se tenían pendientes."*
- 2. Por motivos circunstanciales como el mal manejo, la falta de comunicación y la desorganización en cuanto a los pagos tardíos en comisiones anteriores fue lo que hizo que pasara mi solicitud anticipada o cesión del contrato, donde fue presentada en la territorial de barranquilla (sic) al Dr. Alfredo Palencia quien a su vez envió por correo institucional la solicitud en la fecha 14 de agosto al Dr. Juan Camilo Morales, quien también se le estuvo llamando vía telefónica y no dieron respuesta oportuna a dicha solicitud."*

**CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR.**

*La solicitud de terminación anticipada del contrato y/o su cesión la solicitó hasta el día 12 de agosto, pero antes de esa fecha no presento solicitudes, requerimientos, o reclamaciones por escrito o de forma verbal que evidenciaran sus inconformidades y solicitudes que lo dieran a conocer, hasta cuando se le requirió de forma escrita.*

**CONCLUSION:**

*En el ámbito para el cual se le contrato al señor Piñeres era para que prestara sus servicios profesionales para ejecutar planes de administración, comercialización y saneamiento de deudas que pesaran sobre los bienes que se encuentren a cargo del FRV en el área de influencia o sector territorial, para lograr los objetivos que se ha fijado la UARIV – FRV a través de las funciones asignadas por la Resolución No. 01120 del 21 de octubre de 2013, por ello el contratista debía apoyar las diligencias de inspección o recepción de bienes inmuebles, para establecer los mencionados planes de administración y organización de los predios a su cargo, a través de contratos de depósito, arriendo, comodato, entre otros.*

*También y de conformidad con lo pactado en el contrato debía desarrollar estrategias e implementar estrategias para cumplir lo que la entidad se había propuesto a largo plazo. El hecho de planificar implicaba tener en cuenta todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, bajo los parámetros señalados por la Coordinación. Esto exigía un esfuerzo, emprendimiento, investigaciones del mercado y un estudio de las circunstancias de cada uno de los predios, sus ocupantes y de sus posibles arrendatarios, para poder plantearlas y llevarlas a cabo, actividades que evidentemente no se llevaron a buen término.*

**VERIFICACION DE OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO**

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

1. *"Entregar los informes o productos relacionados con el objeto del presente contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo, para el pago respectivo.*
9. *El contratista no podrá abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con quince días de anticipación con el fin de realizar el correspondiente empalme y terminación de su gestión a satisfacción de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la reparación de las Víctimas".*

#### **OBLIGACIÓN PACTADA E INCUMPLIDA**

1. ***"Entregar los informes o productos relacionados con el objeto del presente contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo, para el pago respectivo."***

#### **CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR**

*Tal como se ha evidenciado el contratista no presentó los informes solicitados, tampoco respondía las llamadas telefónicas vía celular, efectuadas por el coordinador del FRV Juan Camilo Salazar Morales, ni por el líder del equipo de administración de bienes Carlos Eduardo Useche Ovalles, ni los correos electrónicos remitidos, ni las citaciones para coordinar sus actividades, como ocurrió en la comisión efectuada entre el 10 y el 15 de agosto de 2015, lo que evidenció un abandono del contrato y de sus obligaciones como contratista.*

2. ***"El contratista no podrá abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con quince días de anticipación con el fin de realizar el correspondiente empalme y terminación de su gestión a satisfacción de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la reparación de las Víctimas."***

#### **CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR**

*Fue evidente el abandono de la ejecución del contrato de forma INESPERADA e INCONSULTA lo cual causó sorpresa y solo se limitó a presentar ante la oficina del Doctor Alfredo Palencia, un oficio fechado 12 de agosto de 2015, donde propone la terminación anticipada del contrato o su cesión sin presentar argumentos que sustenten su solicitud y solamente hasta cuando se le requirió, es que argumenta que "Por motivos circunstanciales como el mal manejo, la falta de comunicación y la desorganización en cuanto a los pagos tardíos en comisiones anteriores fue lo que hizo que pasara mi solicitud anticipada o cesión del contrato".*

- XV. Que la Secretaria General de la Unidad, una vez conocida la situación, mediante oficio No. 201576022581661 del 15 de diciembre de 2015, procedió a citar al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A. a la audiencia del debido proceso, de conformidad con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el día 23 de diciembre de 2015 a las 10:00 a.m.
- XVI. Que llegada la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia, ni el contratista, ni la aseguradora se hicieron presentes a la misma, situación de la cual se dejó constancia en el acta respectiva y debidamente firmada por los asistentes.
- XVII. Que con el fin de dar cumplimiento al debido proceso y escuchar los descargos del contratista en cuanto al posible incumplimiento en la ejecución de las actividades y obligaciones derivadas del contrato No. FRV

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

197 de 2015, la Secretaría General de la Unidad mediante oficio No. 20167601493281 del 04 de febrero de 2016, citó nuevamente al Sr. HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA, para el día 12 de febrero de 2016 a las 9:00 a.m. en sala del piso 32 del edificio Avianca ubicado en la calle 16 No. 6-66 de la ciudad de Bogotá.

- XVIII. Que llegada la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia, ni el contratista, ni la aseguradora se hicieron presentes a la audiencia, situación de la cual se dejó constancia en el acta respectiva y debidamente firmada por los asistentes a la misma.
- XIX. Que teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar personalmente al señor HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA de conformidad con el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, como consta en los reportes de la empresa mensajería 472 y DEPRISA que reposan en el expediente, se procedió a realizar nueva citación para el día 29 de febrero de 2016 a las 10:00 a.m., mediante correo certificado, correo electrónico, como consta en el expediente.
- XX. Que ni el contratista ni la aseguradora se hicieron presentes a la audiencia, situación de la cual se dejó constancia en el acta respectiva y debidamente firmada por los asistentes a la misma.
- XXI. Que mediante oficio No. GIJE 3978/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015 la compañía Seguros del Estado S.A. solicitó copia del acta de la audiencia llevada a cabo el 23 de diciembre de 2015 y copia del acto administrativo proferido.
- XXII. Que en atención a la solicitud de la Aseguradora la entidad mediante memorando No. 20167600685941 del 20 de enero de 2016 remitió copia del acta de la audiencia del 23 de diciembre de 2015.
- XXIII. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió en audiencia de fecha 29 enero de 2016 a declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015, suscrito el 16 de febrero de 2015 entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el señor HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA
- XXIV. **DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL SUPERVISOR:** *"En el ámbito para el cual se le contrato al señor Piñeres era para que prestara sus servicios profesionales para ejecutar planes de administración, comercialización y saneamiento de deudas que pesaran sobre los bienes que se encuentren a cargo del FRV en el área de influencia o sector territorial, para lograr los objetivos que se ha fijado la UARIV – FRV a través de las funciones asignadas por la Resolución No. 01120 del 21 de octubre de 2013, por ello el contratista debía apoyar las diligencias de inspección o recepción de bienes inmuebles, para establecer los mencionados planes de administración y organización de los predios a su cargo, a través de contratos de depósito, arriendo, comodato, entre otros.*

*También y de conformidad con lo pactado en el contrato debía desarrollar estrategias e implementar estrategias para cumplir lo que la entidad se había propuesto a largo plazo. El hecho de planificar implicaba tener en cuenta todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, bajo los parámetros señalados por la Coordinación. Esto exigía un esfuerzo, emprendimiento, investigaciones del mercado y un estudio de las circunstancias de cada uno de los predios, sus ocupantes y de sus posibles arrendatarios, para poder plantearlas y llevarlas a cabo, actividades que evidentemente no se llevaron a buen término.*

**VERIFICACION DE OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO**

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

2. *"Entregar los informes o productos relacionados con el objeto del presente contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo, para el pago respectivo."*
10. *El contratista no podrá abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con quince días de anticipación con el fin de realizar el correspondiente empalme y terminación de su gestión a satisfacción de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la reparación de las Víctimas".*

#### **OBLIGACIÓN PACTADA E INCUMPLIDA**

3. ***"Entregar los informes o productos relacionados con el objeto del presente contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo, para el pago respectivo."***

*Tal como se ha evidenciado el contratista no presentó los informes solicitados, tampoco respondía las llamadas telefónicas vía celular, efectuadas por el coordinador del FRV Juan Camilo Salazar Morales, ni por el líder del equipo de administración de bienes Carlos Eduardo Useche Ovalles, ni los correos electrónicos remitidos, ni las citaciones para coordinar sus actividades, como ocurrió en la comisión efectuada entre el 10 y el 15 de agosto de 2015, lo que evidenció un abandono del contrato y de sus obligaciones como contratista.*

4. ***"El contratista no podrá abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con quince días de anticipación con el fin de realizar el correspondiente empalme y terminación de su gestión a satisfacción de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la reparación de las Víctimas."***

*Fue evidente el abandono de la ejecución del contrato de forma INESPERADA e INCONSULTA lo cual causó sorpresa y solo se limitó a presentar ante la oficina del Doctor Alfredo Palencia, un oficio fechado 12 de agosto de 2015, donde propone la terminación anticipada del contrato o su cesión sin presentar argumentos que sustenten su solicitud y solamente hasta cuando se le requirió, es que argumenta que "Por motivos circunstanciales como el mal manejo, la falta de comunicación y la desorganización en cuanto a los pagos tardíos en comisiones anteriores fue lo que hizo que pasara mi solicitud anticipada o cesión del contrato".*

- XXV. Que la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015, contempló la aplicación de la Cláusula Penal Compensatoria en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que adeude la Unidad al Contratista de conformidad con las reglas del Código Civil.
- XXVI. Que en consecuencia, corresponde como valor a aplicar por concepto de cláusula penal compensatoria a título de incumplimiento parcial la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$3.803.625)**, valor este considerado como el total a pagar a cargo del contratista HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA, en consideración a las obligaciones incumplidas.
- XXVII. Como consecuencia de lo expuesto y de conformidad con los Artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaria General de la Unidad:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015, celebrado el 16 de febrero de 2015 entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el señor HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA, identificado con cédula de ciudadanía Mo. 72.288.970, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hacer efectiva la cláusula penal compensatoria estipulada en la cláusula Décima Quinta del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. FRV 197 de 2015, equivalente al diez 10% del valor total del contrato correspondiente a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$3.803.625)**, valor que el contratista deberá consignar en la cuenta corriente No. 61011110 - DTN Otras Tasas Multas y Contribuciones No Especificadas del BANCO DE LA REPUBLICA, Nit 860005216-7 Titular Dirección del Tesoro Nacional Código Portafolio: 391 - Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declárese el siniestro y en consecuencia hágase efectiva la póliza No. 85-44-101063853 aprobada por la Unidad el día 18 de febrero de 2015, expedida por Seguros del Estado S.A. y presentada por el contratista HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA, para lo cual, la presente resolución constituye la reclamación respectiva en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requírasele a HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.288.970 de Barranquilla para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación efectúe el pago de la suma aquí dispuesta. En el evento de no cumplir requírasele a la Compañía Seguros del Estado S.A., para que asuma el pago, otorgándole un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación que así lo disponga. De no ser posible se cobrará por jurisdicción coactiva o por vía ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cúmplase lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, referente a la publicación de la parte resolutoria del presente acto sancionatorio, una vez se encuentre ejecutoriado, se publicará en el SECOP, y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al contratista HUGO JAVIER PIÑERES EPALZA, y al apoderado (a) de **Seguros del Estado S.A.** conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. FRV 197 de 2015".

---

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **29 FEB. 2016**



**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ-ANDRADE**

Elaboró: Dina Soto  
Revisó: Loly Catalina Van Leenden Del Rio  
Revisó: Asesor Secretaria General